



Expediente: **056740238503**
Radicado: **RE-06186-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/09/2021** Hora: **08:17:33** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02046-2021** fechado el 16 de junio del año en curso, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **HYD KIWÍ S.A.S**, identificada con NIT número 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, presento ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-41878, 020-45798 y 020-41876, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

2-Mediante Oficio **CS-06398-2021** del 26 de julio del año en curso, La Corporación requirió a la parte interesada para que en el término de un mes allegara los certificados de delineación y usos del suelo de los predios identificados con FMI 020-41878, 020-45798, 020-41876 y ajustar el Programa y uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

3-Mediante Radicado **CE-13697-2021** fechado el 11 de agosto de 2021, la parte interesada allega la información requerida en el precitado oficio.

4-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 22 de junio al 07 de julio de 2021.

5-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 07 de julio de 2021 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico **IT-05628-2021** fechado el 16 de septiembre de la presenta anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES

4.1 *El Nacimiento sin nombre 1, Las Fuente sin nombre 2 y 3 y la Q. La Enea cuentan con una oferta disponible de 0.104L/s 2.61L/s, 1.73L/s, 21.85L/s respectivamente, oferta suficiente para abastecer las necesidades de los predios, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.*

4.2 *La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.*

4.3 *Los predios identificados con FMI 020-41878, 020-45798, 020-41876 y código catastral PK 6742001000001600096, 6742001000001600018, 6742001000001600098 se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro y de acuerdo a las determinantes ambientales descritas en el numeral 3.4 y a los certificados de delineación y usos del suelo, el cultivo puede desarrollarse en un área de 25 Ha, correspondiente a Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en restauración.*



El predio identificado con FMI 020-41878 se encuentra en **Áreas de Amenaza Naturales en amenaza alta por movimiento en masa, donde no se puede desarrollar ningún tipo de actividad, debido a la alta probabilidad de que un evento se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas.**

En los predios con FMI 020-41878 y 020-45798 que tienen parte de su área en áreas de Restauración se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en el predio.

- 4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.

Es importante resaltar que se deben acoger y respetar las Rondas Hídricas a los cuerpos de agua que conforman la red de drenajes naturales dentro de la Finca El Anhelito y que de acuerdo con la información disponible en los sistemas de información se tiene que, son de orden 1 es decir, drenajes sencillos a los cuales se debe conservar retiros mínimos de treinta (30) metros a nacimientos de agua y diez (10) metros a fuentes hídricas. Y teniendo en cuenta que la fuente hídrica principal que discurre por la parte baja del predio denominada QUEBRADA LA ENEA, es de un orden superior, el retiro que se debe conservar es de, treinta (30) metros al lado y lado.

NOTA: Cabe mencionar que, las coberturas vegetales a conservar dentro de las rondas hídricas en los sitios que la zonificación ambiental corresponda a una categoría diferente a la de restauración ecológica, no suma como cobertura boscosa definida para los suelos en uso restauración.

- 4.5 Actualmente la sociedad HYD KIWI S.A.S tiene en trámite ante la Corporación el permiso de vertimientos (Expediente 056740438899) para el manejo de las aguas residuales no domésticas, la Autorización de Ocupación de cauce (Expediente 056740538794) y se cuenta con Autorización de un Aprovechamiento De Árboles Aislados Por Fuera De La Cobertura De Bosque Natural (Expediente 056740638728).

- 4.6 Se deben implementar en el predio medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, tanque (s) de almacenamiento, dotado (s) con sistema de control de flujo: (flotador).

- 4.7 Para la implementación del Lago 2 se debe tener en cuenta que no podrá aumentarse la cota natural del terreno para la adecuación del lago y su profundidad no de sobrepasar los 1.5 metros; de lo contrario, deberá tramitar ante La Corporación la Autorización de Ocupación de Cauce.

- 4.8 **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad **HYD KIWI SAS**, en calidad de autorizada, identificada con NIT **900570211-7** a través de su Representante Legal, el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso, como adecuación de obras de captación, implementación de sistemas de almacenamientos e implementación de tecnologías de bajo consumo.

- 4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

- 4.10 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, a la sociedad **HYD KIWI SAS**, identificada con NIT **900570211-7** a través de su Representante Legal, el señor



WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, para uso **DOMÉSTICO y RIEGO** en beneficio de los predios identificados con FMI 020-41878, 020-45798, 020-41876 y código catastral PK 6742001000001600096, 6742001000001600018, 6742001000001600098, ubicados en la vereda El Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que*



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@comare



comare



Cornare



definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05628-2021** fechado el 16 de septiembre de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, identificada con NIT número 900.570.211-7, a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-41878, 020-45798 y 020-41876, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Anheló	FMI: 020-41878 020-45798 020-41876	PK 67420010000016000 96 67420010000016000 18 67420010000016000 98	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	20	54.653	6	17	1.309
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Nacimiento Sin Nombre 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	20	58.78	6	17	1.065	2195	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.007			
Total, caudal a otorgar de la Nacimiento Sin Nombre 1 (L/s)						0.007			
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre 2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	20	53.182	6	17	6.039	2182	
Usos						Caudal (L/s.)			



2	Riego	1.0
	Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre 2 (L/s)	1.0
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre 3	Coordenadas de la Fuente
	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y Z
	-75 20 53.31	6 17 14.42 2171
	Usos	Caudal (L/s.)
3	Riego	0.5
	Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin nombre 3 (L/s)	0.5
Nombre Fuente:	Q. La Enea	Coordenadas de la Fuente
	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y Z
	-75 20 53.61	6 17 17.417 2178
	Usos	Caudal (L/s.)
4	Riego	1.0
	Total, caudal a otorgar de la Q. La Enea (L/s)	1.0
	CAUDAL TOTAL PARA OTORGAR	2.507L/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a captar de la fuente sin nombre 1 y de la fuente sin nombre 3: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

1.2 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a captar de la fuente sin nombre 2 y de la Q. La Enea: Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2031, presentado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento,



para que **anualmente** allegue las evidencias del cumplimiento de las actividades ejecutadas en el PUEAA (Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua) con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

Parágrafo 2º: REITERAR que en las áreas definidas como restauración se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.





ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: REQUERIR a la parte para que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 se respeten las Rondas Hídricas a los cuerpos de agua que conforman la red de drenajes naturales dentro de la Finca El Anhelito y que de acuerdo con la información disponible en los sistemas de información que se tiene son de orden 1 es decir, drenajes sencillos a los cuales se debe conservar retiros mínimos de treinta (30) metros a nacimientos de agua y diez (10) metros a fuentes hídricas. Y teniendo en cuenta que la fuente hídrica principal que discurre por la parte baja del predio denominada QUEBRADA LA ENEA, es de un orden superior, el retiro que se debe conservar es de treinta (30) metros al lado y lado.

Parágrafo: Cabe mencionar que las coberturas vegetales a conservar dentro de las rondas hídricas en los sitios que la zonificación ambiental corresponda a una categoría diferente a la de restauración ecológica, no suma como cobertura boscosa definida para los suelos en uso restauración.

ARTÍCULO DÉCIPOSEGUNDO: INFORMAR que para a implementación del Lago 2 se debe tener en cuenta que no podrá aumentarse la cota natural del terreno para la adecuación del lago y su profundidad no deberá sobrepasar los 1.5 metros; de lo contrario, deberá tramitar ante La Corporación la Autorización de Ocupación de Cauce y para lo cual se requiere la siguiente información:

1. Diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
2. Certificado de tradición y libertad (Expedición no superior a 3 meses).
3. Poder debidamente otorgado cuando se actué a través de un apoderado
4. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia: 1 Original(es).
5. Planos y memorias de cálculo estructural e hidráulico de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o aprovechamiento del cauce: 1 Original(es).
6. Realizar El Pago de la evaluación.

Parágrafo 1°: Deberá solicitar al Ente Territorial, la Autorización de Movimiento de Tierras, presentando ante Planeación Municipal, el respectivo Plan de Acción Ambiental y entregando copia de su radicado a La Corporación, para efectos del Control y Seguimiento Ambiental e igualmente debe tener en cuenta los lineamientos para movimientos de tierra establecidos en el Artículo Cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare, y los usos del suelo permitidos en zona de protección (Rondas hídricas) contenidos en el Artículo sexto del Acuerdo Corporativo 250 de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio de la Subregión Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2°: El suelo producto de la excavación para adecuar el lago, debe ser dispuesto fuera de la ronda hídrica de protección y en zonas donde no se afecten los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIМОQUINTO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la





verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.38503

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga.

Fecha: 16/09/2021

Anexos: Diseño obra de captación y control de caudal



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: AHYD KIWI SAS		EXPEDIENTE: 056740238503
CAUDAL:	0.007 L/seg.	FUENTE: NACIMIENTO SIN NOMBRE 1
MUNICIPIO:	SAN VICENTE	VEREDA: EL PERPETUO SOCORRO

CALCULOS

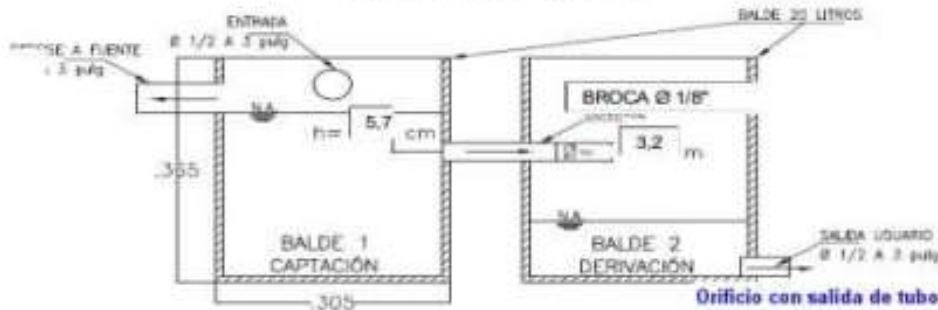
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000008 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	3.20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5.7 cm
	BROCA Ø 1/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

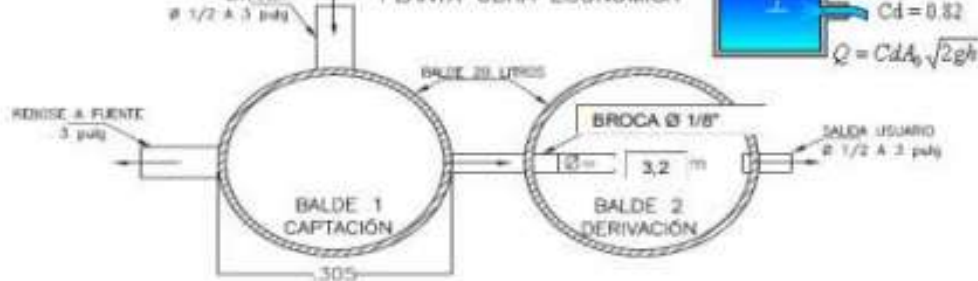
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/8"

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1.0 L/s.

INTERESADO: HYD KIWI SAS		EXPEDIENTE: 056740238503	
CAUDAL:	0,500 L/seg.	FUENTE:	FUENTE SIN NOMBRE 3
MUNICIPIO:	SAN VICENTE	VEREDA:	PERPETUO SOCORRO

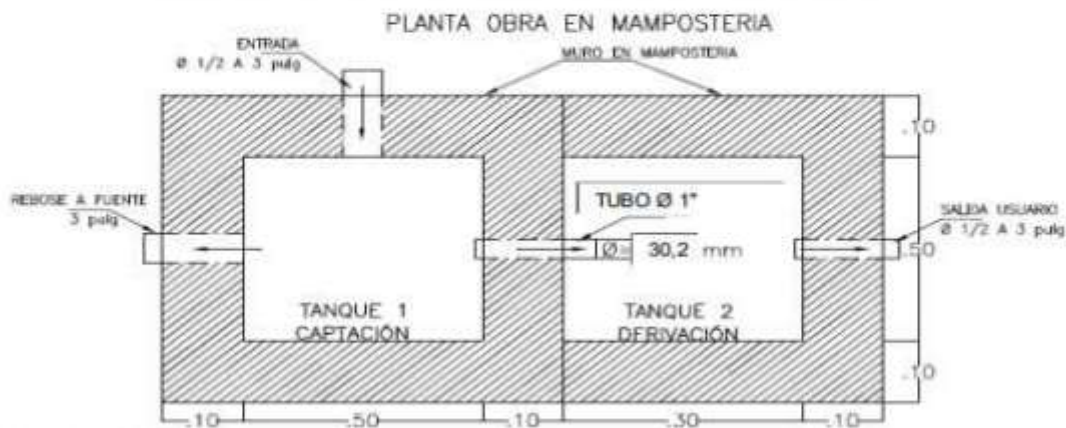
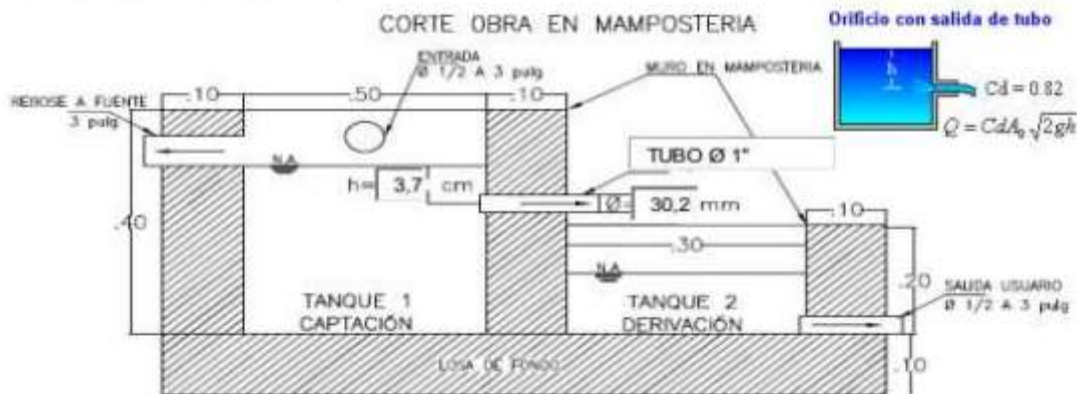
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000716 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,7 cm
	TUBO Ø 1" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1"